



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 14 de Marzo de 2017.

VISTO: Expediente N° 20644- 2016, sobre el Recurso de Apelación, interpuesto por doña Lily Isabel ROSALES PONTE, contra la Resolución Administrativa N.° 512-2016-HCH/OEGRRH, de fecha 09.08.2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado el 10 de junio de 2016 (Expediente N° 12599-2016), doña Lily Isabel ROSALES PONTE, Técnico en Enfermería I, Nivel STC, servidora pública del Hospital Cayetano Heredia, solicitó pago de subsidio por fallecimiento y sepelio de su señora madre doña Benita PONTE RAMÍREZ, hecho acaecido el 20 de MAYO de 2016, siendo familiar directo;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 512-2016-HCH/OEGRRH de fecha 9 de agosto de 2016, la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, resolvió aprobar el pago provisional por el concepto de Subsidio por Fallecimiento y Sepelio, a los Servidores Médicos, Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares del Hospital Cayetano Heredia – Unidad Ejecutora 004 – Instituto de Gestión de Servicios de Salud; entre ellos a la administrada antes mencionada y que fue notificada el 24 de agosto de 2016.

Que, en atención a lo señalado en el artículo 209° de la Ley N.° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, compete a la Dirección General pronunciarse sobre los Recursos de Apelación interpuesto por los administrados, dentro de un procedimiento administrativo regular;

Que de conformidad con lo dispuesto en los ARTÍCULOS N.°207°, NUMERAL 207.1, INCISO B), 209°, 211° y demás pertinentes de la norma legal antes acotada, el "Recurso de Apelación debe cumplir necesariamente con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad que manda la Ley, siendo requisito indispensable de procedibilidad que éste medio impugnativo se interponga dentro del plazo de quince (15) días y se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho"; en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por doña Lily Isabel ROSALES PONTE, ha sido presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad y procedibilidad precitados;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1153, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 12 de septiembre de 2013, modificado por Ley N.° 30273, regula la Política Integral de Compensaciones Económicas del Personal de la Salud del Estado. Tiene como fin alcanzar mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y prestación efectiva de servicios de calidad en materia de salud; a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promuevan el desarrollo del personal;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1153, precisa que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, a lo estipulado en la Ley N.° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo N.° 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma;

Que, con respecto a las entregas económicas que corresponden por el cumplimiento de tiempos de servicios, sepelio y luto, el artículo 12° del Decreto Legislativo N.° 1153, establece que: 12.1 Es la entrega económica al personal de la salud por cumplir 25 años de servicio efectivos y 30 años de servicios efectivos. Se otorga por única vez en cada oportunidad. 12.2 Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. 12.3 Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. Asimismo, precisa que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de éste último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, en ese sentido, con Oficio N.° 399-2014-OGAJ/MINSA, de fecha 04 de agosto de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, remite el Informe N° 674-2014-ERP/MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA, el cual concluye que el Decreto Legislativo N° 1153, dispone las entregas económicas de 25 y 30 años de servicio y el de sepelio y luto a los profesionales de las entidades de salud, (...), considerando que el tema de liquidación es un tema pendiente hasta la emisión del Decreto Supremo que señale los montos aplicándose las condiciones que originen el derecho (...);



Que, ahora bien, la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N.º 276 y del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1153, establece que: a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su Reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM; en ese sentido, la **Resolución Administrativa N.º 512-2016-HCH/OEGRHH**, de fecha 09 de agosto de 2016, aprobó el **PAGO PROVISIONAL** por el concepto de Subsidio por Fallecimiento y Sepelio por deceso familiar directo, a los servidores Médicos, Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares del Hospital Cayetano Heredia, entre ellos incluida la servidora Lily Isabel ROSALES PONTE, Técnico en Enfermería I, comprendida en el Decreto Legislativo N.º 1153; precisando en su artículo N.º 2, **que los montos considerados en el anexo 01, a cada servidor es PROVISIONAL hasta que el órgano correspondiente emita la base legal para el otorgamiento de esta Asignación, una vez emitido se procederá a realizar el pago de la diferencia si lo hubiera;**

Que, en consecuencia, como se ha señalado anteriormente la impugnante se encuentra comprendida dentro del Decreto Legislativo antes citado, por lo que el reconocimiento por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Sepelio, señalado en la Resolución Administrativa materia de impugnación es de CARÁCTER PROVISIONAL, hasta que la autoridad respectiva emita el Decreto Supremo que señale los montos aplicables; por lo que corresponde desestimar, el recurso impugnativo interpuesto;

Que, de acuerdo al artículo 6º, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N.º 216-2007/MINSA, de fecha 09 de marzo de 2007, que establece como atribuciones y responsabilidades del Director General el expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial N.º 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto, recepcionado el 15.09.2016, por doña Lily Isabel ROSALES PONTE, Técnico en Enfermería I, Nivel STC, servidora pública del Hospital Cayetano Heredia, contra la Resolución Administrativa N.º 512-2016-HCH/OEGRRHH de fecha 09.08.2016, que reconoció provisionalmente el concepto de Subsidio por Fallecimiento y Sepelio, hasta que el órgano correspondiente emita la base legal para el otorgamiento de este Subsidio, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º: Dar por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO 3º: Disponer su publicación en el Portal Web de Transparencia del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 **MINISTERIO DE SALUD**
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
.....
Dr. SEGUNDO ACHO MEGO
DIRECTOR GENERAL I,
C.M.P. 27291

DISTRIBUCIÓN:
 DG
 OAJ
 INTERESADO
 ARCHIVO
 OEGRHH